

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD F.S.P. POR LA QUE SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS QUE CONTRIBUYAN A LA MEJORA AMBIENTAL EN EL ÁMBITO AGROPECUARIO Y FORESTAL, PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL ESPACIO NATURAL DOÑANA.

Con fecha 11 de febrero de 2021 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden TED/112/2021, de 25 de enero, por la que se autoriza a la Fundación Biodiversidad F.S.P. a conceder subvenciones.

La Vicepresidenta Tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, con fecha de 12 de julio, dispuso mediante Orden TED/818/2021, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de la investigación y actividades que contribuyan a la transición ecológica, a la conservación del patrimonio natural y a hacer frente al cambio climático.

El Patronato de la Fundación Biodiversidad aprobó con fecha 11 de noviembre de 2024 la convocatoria de subvenciones de la Fundación Biodiversidad F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos que contribuyan a la mejora ambiental en el ámbito agropecuario y forestal, para contribuir al desarrollo territorial sostenible en el área de influencia del espacio natural Doñana.

En uso de las atribuciones que me han sido delegadas por acuerdo de Patronato de fecha 23 de julio de 2020, elevado a público mediante escritura otorgada ante el notario de Madrid D. Fco. Javier Cedrón López Guerrero el 30 de julio de 2020 con el número 1225 de su protocolo, y de conformidad con lo establecido en la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de la investigación y actividades que contribuyan a la transición ecológica, a la conservación del patrimonio natural y a hacer frente al cambio climático,

RESUELVO

Publicar la convocatoria de subvenciones de la Fundación Biodiversidad F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos que contribuyan a la mejora ambiental en el ámbito agropecuario y forestal, para contribuir al desarrollo territorial sostenible en el área de influencia del espacio natural Doñana.

De acuerdo con la normativa vigente, la convocatoria reseñada se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y su extracto en el Boletín Oficial del Estado. Los textos íntegros y los formatos de los documentos de solicitud pueden consultarse en la página web de la Fundación Biodiversidad: www.fundacion-biodiversidad.es.

Fdo. Elena Pita Domínguez
Directora



Convocatoria de subvenciones de la Fundación Biodiversidad F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos que contribuyan a la mejora ambiental en el ámbito agropecuario y forestal, para contribuir al desarrollo territorial sostenible en el área de influencia del espacio natural Doñana

Doñana es una de las zonas húmedas más importantes de Europa y constituye uno de los ejemplos en España de ecosistema de alto valor natural, que proporciona importantes servicios a la población que depende de sus recursos. Su paisaje más peculiar y característico es la marisma, una extensa llanura arcillosa que se inunda y deseca anualmente. Entre la marisma y la costa se sitúa una franja de distintas variedades de monte mediterráneo con numerosas lagunas dispersas. A continuación, varias líneas de dunas y «corrales» entre ellas, y finalmente las playas. Este mosaico paisajístico constituye el Parque Nacional y está rodeado de una valiosa zona periférica, en su mayor parte también incluida en el Espacio Natural Doñana, y que se articula en torno a los cauces de La Rocina, El Partido y el Caño Guadamar. La singularidad de Doñana y la biodiversidad única que alberga han conformado uno de los territorios con más y mayores reconocimientos de protección del mundo: Parque Nacional, Humedal RAMSAR, Reserva de la Biosfera, lugar Patrimonio Mundial de la UNESCO, Espacio Protegido Red Natura 2000 (Zona de Especial Conservación y Zona de Especial Protección para las Aves) y Parque Natural. Recientemente, se declararon además cuatro Reservas Naturales Lacustres en el Espacio Natural Doñana.

Sin embargo, Doñana también constituye uno de los ejemplos de ecosistemas que más han sufrido por la intensificación de las presiones antrópicas en su entorno, agravadas por el contexto global de cambio climático. En los últimos 25 años se ha producido un gran crecimiento del uso agrícola en la periferia del Parque Nacional, basado en extracciones del acuífero de Doñana. Como resultado, tres de las cinco masas de agua subterránea (La Rocina, Almonte y Marismas) que forman el acuífero de Doñana se han clasificado como «en mal estado» en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir, y se han declarado como «en riesgo de no alcanzar el buen estado». Parte de las extracciones tienen lugar también en la masa de agua subterránea (El Condado) de la Demarcación del Tinto-Odiel y Piedras, que colinda y conecta con las anteriores. También las aguas superficiales se han visto gravemente alteradas. La marisma, que se inunda con aguas superficiales, perdió la mayor parte de su aportación natural antes de la creación del Parque Nacional: en los años sesenta sufrió la amputación del Río Guadamar, desviado directamente al estuario del Guadalquivir para facilitar la planeada desecación de la marisma para su posterior transformación agraria. Además, son cada vez más importantes los problemas en la calidad del agua, debidos a una insuficiente depuración de los núcleos urbanos y a la presencia de nutrientes en los cauces que llegan a la marisma, así como en la marisma misma, y los derivados de la agricultura intensiva, con niveles de nitratos superiores a lo aconsejable en zonas importantes del acuífero, y con presencia de plaguicidas en el interior del Parque Nacional.

La actividad agraria depende de que los ecosistemas se encuentren en buen estado. Un entorno agrario en buen estado proporciona alimentos seguros, sostenibles, nutritivos y asequibles, asegura que la agricultura sea más resiliente al cambio climático y a los riesgos medioambientales y al mismo tiempo fomenta la creación de empleo, por ejemplo, en los sectores de la agricultura ecológica, el turismo rural y la recreación. La bioeconomía, entendida como el impulso de la naturaleza como motor de desarrollo económico y social con iniciativas que, a la vez, reviertan en la conservación y mejora de los recursos



naturales y, en general, las buenas prácticas en el ámbito agropecuario y forestal, pueden contribuir a detener y revertir esta presión creciente sobre los recursos hídricos que amenaza los valores de Doñana, seña de identidad de la comarca y de su importancia internacional, fomentando la transición ecológica justa del sector agrario que permita el desarrollo socioeconómico sostenible en este territorio.

El Pacto Verde Europeo establece un plan de acción que incluye el impulso al uso eficiente de los recursos, la restauración de la biodiversidad y la reducción de la contaminación, para fomentar una transición ecológica y justa. Las Estrategias “De la granja a la mesa” y “de Biodiversidad para 2030”, derivadas de este Pacto, establecen objetivos ambiciosos para reducir el uso y riesgo global de los plaguicidas químicos en un 50%, así como el uso de los plaguicidas más peligrosos en un 50% de aquí a 2030 y además rebajar como mínimo un 20% el uso de fertilizantes. Asimismo, proponen alcanzar un 25% de tierras agrícolas dedicadas a la agricultura ecológica, transformar y restaurar al menos el 10% de las tierras agrarias en elementos del paisaje de alta biodiversidad, así como revertir el declive de los polinizadores.

El recientemente aprobado Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2024, relativo a la restauración de la naturaleza, establece ambiciosos objetivos de restauración, que son de aplicación directa en los estados miembros, incluyendo la restauración del 20% de los ecosistemas terrestres y marinos de la UE para 2030, y la recuperación progresiva hasta el total de los ecosistemas degradados para 2050. Entre los diversos ecosistemas terrestres, abarca los costeros y de agua dulce, los forestales y agrícolas, incluidos los humedales, los pastizales, los bosques, los ríos y los lagos, entre otros. Además, plantea la eliminación de barreras artificiales a la continuidad fluvial y la plantación de 3.000 árboles. Los objetivos de restauración en ecosistemas agrarios y forestales se evaluarán por la mejora en una selección de indicadores que, en el caso de los ecosistemas agrícolas son: el índice de mariposas de pastizales, las reservas de carbono orgánico en suelos minerales de tierras de cultivo o la proporción de superficie agraria con elementos paisajísticos de gran diversidad; y, en el caso de los ecosistemas forestales: la madera muerta en pie y caída, la proporción de bosques no coetáneos, la conectividad forestal, las reservas de carbono orgánico, la proporción de bosques dominados por especies arbóreas autóctonas y la diversidad de especies arbóreas. En ambos casos, también se deberá alcanzar una tendencia creciente a nivel nacional en el índice de aves comunes ligadas a medios agrarios y forestales.

Asimismo, la Unión Europea obliga a los Estados miembros a proteger las masas de agua, fundamentalmente a través de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, para garantizar su buen estado ecológico, tanto cuantitativo como cualitativo. Adicionalmente, la Directiva 91/676/CEE del Consejo, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, constituye una norma clave para reducir la contaminación de las aguas por exceso de nutrientes y obliga a los Estados miembros a cumplir con una serie de obligaciones en este sentido.

En cuanto a hábitat y especies, la legislación europea obliga a asegurar la supervivencia a largo plazo de las especies y los tipos de hábitat en Europa, contribuyendo a detener la pérdida de biodiversidad, a través del principal instrumento para la conservación de la naturaleza en la Unión Europea, como es la Red Natura 2000, de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres, y de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) designadas en virtud de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres.



En relación con el cumplimiento de dichas normativas europeas, la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea pone de manifiesto la urgencia de actuar en el entorno agrario de Doñana. El 24 de junio de 2021, se condenó al Reino de España por incumplir las obligaciones en virtud de la Directiva 2000/60/CE Marco del Agua por no tener cuenta las extracciones de agua ilegales en la estimación de las extracciones de agua subterránea de la comarca de Doñana en el marco de la caracterización adicional del Plan Hidrológico del Guadalquivir 2015-2021. También se incluyó un incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Directiva 92/43/CE de Hábitats por no adoptar las medidas apropiadas para evitar las alteraciones apreciables de los tipos de hábitats protegidos situados en las zonas protegidas desde el 19 de julio de 2006 «Doñana», «Doñana Norte y Oeste» y «Dehesa del Estero y Montes de Moguer», provocadas por las extracciones de agua subterránea.

A nivel nacional, el marco político y estratégico que contempla los objetivos europeos anteriormente mencionados está constituido, entre otros, por el Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad a 2030 (RD 1057/2022, de 27 de diciembre), la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde, Conectividad y Restauración Ecológicas (Orden PCM/735/2021), el Plan Estratégico de Humedales a 2030 (Resolución de 1 de diciembre de 2022) y el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España para el periodo 2021-2027.

A nivel de conservación de las aguas, el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) obliga a realizar una planificación hidrológica para conseguir el buen estado del agua, la protección del dominio público hidráulico, la satisfacción de las demandas, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, la disponibilidad del recurso y su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales; objetivos bajo los que se desarrollan los nuevos Planes Hidrológicos de tercer ciclo (2022-2027) de aplicación en la zona de influencia socioeconómica de Doñana. Más concretamente en el ámbito agrario, el nuevo Plan Estratégico de la PAC de España (PEPAC) para 2023-2027 incorpora objetivos más ambiciosos en materia de protección de los recursos naturales y la biodiversidad principalmente a través de nuevos esquemas de prácticas ambientales (eco-regímenes) y el refuerzo de la condicionalidad, entre otros.

A nivel más específico sobre la situación de Doñana, en cumplimiento con estos compromisos ambientales internacionales y nacionales, así como sus precursores, y teniendo en cuenta su delicada situación, se han adoptado varias medidas normativas y documentos estratégicos para la ordenación y recuperación de este enclave concreto.

En 2004, la Junta de Andalucía publicó el Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana (POTAD), mediante Decreto 341/2003, de 9 de diciembre, el cual recogía los suelos en función a sus distintos usos y recomendaba la redacción de un plan para ordenar los regadíos (equipamientos, infraestructuras, actividad), controlar el recurso hídrico, la conectividad ecológica y la protección del paisaje. Posteriormente, se elaboró el Plan Especial de Ordenación de las Zonas de Regadío Ubicadas al Norte de la Corona Forestal de Doñana, aprobados definitivamente por el Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, con la finalidad de configurar un modelo de ordenación territorial que permitiera el desarrollo sostenible de este entorno.

El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, aprobado por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, clasificó como «en mal estado cuantitativo» tres de las cinco masas de agua subterránea (La Rocina, Almonte y Marismas) que forman el acuífero de Doñana, y «en mal estado químico» una de ellas (La Rocina), por lo que dichas masas de agua se han declarado como «en riesgo de no alcanzar el buen estado», lo que permite diseñar y ejecutar las medidas necesarias para revertir



el estado de explotación de los acuíferos.

Más recientemente, y tras la sentencia del Tribunal de Justicia de la UE sobre Doñana, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico presentó en 2022 el Marco de actuaciones para Doñana, incluido en el programa de medidas del Plan Hidrológico del Guadalquivir, con el objetivo principal de revertir la degradación ambiental de este espacio emblemático y recuperar su funcionamiento ecológico, centrándolo fundamentalmente en la gestión de los recursos hídricos y en la restauración eco-hidrológica y de la biodiversidad.

Asimismo, impulsó el Marco de actuaciones para el desarrollo territorial sostenible del área de influencia del espacio natural Doñana, que completa al anterior y amplía su campo de actuación, orientándose prioritariamente a las dimensiones social y económica de la sostenibilidad, como complemento necesario e indivisible del pilar medioambiental, y abordando múltiples sectores como el agrícola, el ganadero, el forestal, el industrial, el turístico, etc.

Este segundo marco incluye un abanico de medidas a corto, medio y largo plazo que, para el sector agroalimentario incluye, por ejemplo, ayudas a la diversificación de la producción agraria, el desarrollo de iniciativas que reduzcan la generación de residuos de plásticos de uso agrario no envases o la demostración de las mejores prácticas en el ámbito agropecuario y la contribución a la transición ecológica de la agricultura y la ganadería, mediante la financiación de proyectos demostrativos de apoyo a los usos extensivos y compatibles con la conservación del Espacio Natural de Doñana, entre otras ayudas.

En el ámbito del Marco de actuaciones para el desarrollo territorial sostenible del área de influencia del espacio natural Doñana orientado, se plantea la presente convocatoria de ayudas de la Fundación Biodiversidad (en adelante FB) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con el objetivo de dar cumplimiento específicamente a la línea de acciones epígrafes 1.4, 2 y 3 del mencionado Marco de actuaciones para el desarrollo territorial sostenible del área de influencia del espacio natural Doñana, abordando el fomento de la mejora ambiental en el ámbito agropecuario y forestal, y el impulso a la bioeconomía y a la diversificación de las actividades socioeconómicas, a través de actuaciones que contribuyan a una transición ecológica que, mediante la investigación y la innovación, hagan frente al desafío del cambio climático y la conservación del patrimonio natural.

Esta convocatoria está regulada por la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de la investigación y actividades que contribuyan a la transición ecológica, a la conservación del patrimonio natural y a hacer frente al cambio climático, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 181, de 30 de julio de 2021.

El artículo 1 de dicha Orden identifica que su objetivo es establecer las bases que regulen la concesión de ayudas para la financiación de la investigación y actividades que contribuyan a una transición ecológica que, a través del conocimiento científico, hagan frente al desafío del cambio climático y la conservación del patrimonio natural, en línea con lo establecido en los planes y estrategias del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y sus actualizaciones, especialmente en lo referido en el Plan Estratégico del patrimonio natural y la biodiversidad y en el Plan Nacional de adaptación al cambio climático. También se encuentra alineada con el marco de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027 y en particular con su línea estratégica de “Alimentación, Bioeconomía, Recursos Naturales y Medio Ambiente”.



En este marco, la presente convocatoria de ayudas promoverá el desarrollo de proyectos que fomenten un conjunto de actuaciones fundamentalmente en el ámbito agrario y forestal, de carácter experimental, de generación de conocimiento y difusión de buenas prácticas, de naturaleza no económica, y que sean complementarias y sinérgicas con otras medidas, tanto las derivadas de la normativa aplicable como las de carácter voluntario, como puedan ser los esquemas de prácticas agrarias más sostenibles incluidos en el PEPAC 2023-2027, especialmente a través de los correspondientes eco-regímenes.

Las ayudas contempladas en esta convocatoria no tienen la consideración de ayudas de Estado del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante TFUE), por cuanto no van dirigidas a empresas en los términos señalados por el derecho europeo. Los destinatarios no realizan una actividad económica, o las actividades a las que van dirigidas las ayudas tienen la consideración de actividad no económica en cuanto que el bien o servicio resultante directamente de la aplicación de la ayuda no se ofrece en el mercado.

En consecuencia, al no operar en el mercado ni mejorar la posición de uno o varios de los operadores frente al resto, las presente subvenciones resultan compatibles con lo señalado por el artículo 107.1 del TFUE, no considerándose ayudas de Estado, al destinarse a actuaciones no relacionadas con las mencionadas reglas del mercado y, por otra parte, toda vez que no favorecen a una o más empresas, ni conllevan una ventaja selectiva, o se falsee o se tenga el potencial de falsear la competencia, ni afectan a los intercambios comerciales entre Estados miembros como exige la normativa europea.

Además, en coherencia con la estrategia de la FB, todos los proyectos deberán integrar la perspectiva de género, de forma que la protección de la naturaleza se haga asegurando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Esta convocatoria de ayudas fue aprobada por el Patronato de la Fundación Biodiversidad el día 11 de noviembre de 2024.

Artículo 1. Objeto y ámbito de las subvenciones.

1. Las ayudas se concederán para impulsar actividades compatibles con la conservación del espacio de Doñana y promover la transición ecológica en este espacio a través del mejor conocimiento científico. Para ello, se financiarán proyectos piloto, de carácter experimental y transformador, para la mejora ambiental en los ámbitos agropecuario y forestal que permitan impulsar la bioeconomía y la diversificación de las actividades socioeconómicas. Su objetivo último es contribuir al restablecimiento del equilibrio natural del espacio natural de Doñana y la compatibilización con el desarrollo sostenible del territorio.

2. El ámbito territorial de los proyectos a los que se aplicarán estas ayudas comprenderá los municipios integrados en el área de influencia del Espacio Natural de Doñana y la Reserva de la Biosfera: Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Almonte, Bollullos Par del Condado, Bonares, Hinojos, Lucena del Puerto, Moguer, Palos de la Frontera y Rociana del Condado (Huelva); Aznalcázar, Isla Mayor, La Puebla del Río, Pilas y Villamanrique de la Condesa (Sevilla).

Artículo 2. Entidades beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las siguientes entidades:



1.1. Pertenecientes al sector agrícola, ganadero o forestal

- a. Entidades no lucrativas con personalidad jurídica propia del ámbito agrícola, ganadero o forestal.

1.2. Otras entidades

- b. Universidades públicas o institutos universitarios que estén inscritos en el registro de Universidades, Centros y Títulos.
- c. Organismos de investigación sin ánimo de lucro.
- d. Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y otras entidades locales.
- e. Entidades y organizaciones privadas sin ánimo de lucro. Se incluyen en esta categoría las entidades inscritas en el registro regulado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.
- f. Colegios profesionales.
- g. Agrupaciones conformadas por las entidades reflejadas en los apartados anteriores. La agrupación no podrá estar conformada por más de 6 entidades.

2. Para asegurar la contribución de las ayudas al desarrollo territorial sostenible del entorno de Doñana a través del conocimiento científico, en el caso de que en una solicitud de ayuda para un proyecto, tanto la entidad solicitante en proyectos individuales como las entidades que conformen la agrupación solicitante, no sea alguna del tipo 1.2.b o 1.2.c, deberá quedar reflejado en el proyecto la implicación de alguna entidad científica de uno de esos tipos mediante la conformación de un comité científico que preste el correspondiente apoyo para la generación y uso de conocimiento científico, investigación y seguimiento sobre las actuaciones que se incluyan en el proyecto a financiar.

3. Las personas jurídicas integrantes de la agrupación tendrán igualmente la consideración de beneficiarias, y todas las entidades integrantes de la agrupación deberán reunir los requisitos necesarios para acceder a esta condición. Además, deberán formalizar un acuerdo entre ellas en el que quedarán reflejados los aspectos establecidos en el apartado 1.h) del artículo 3 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio.

4. De acuerdo con lo establecido en la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, para poder alcanzar la condición de entidad beneficiaria, se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Las personas jurídicas que resulten beneficiarias de las ayudas deben estar válidamente constituidas, debidamente inscritas en el registro correspondiente y tener domicilio en territorio español.

b) No podrán asumir la condición de beneficiarias de las ayudas las entidades en quienes concurran alguna de las circunstancias invalidantes previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Actividad objeto de financiación.

1. Las acciones a financiar corresponderán a aquellas que contribuyan a reorientar la situación actual hacia una situación compatible con la conservación de los valores naturales de Doñana, contribuyendo a su conservación o recuperación, a la vez que favorecen el emprendimiento, el empleo verde y oportunidades para la población. Asimismo, los proyectos deben incluir actuaciones basadas en el mejor



conocimiento científico.

2. Las propuestas presentadas contribuirán a implementar alguno o varios de los tipos de acciones detallados a continuación (A, B o C). El siguiente listado es un listado no excluyente:

- A) Impulsar modelos y sistemas agrarios y alimentarios sostenibles, que contribuyan a una mejora del uso de los recursos naturales, la biodiversidad, la conectividad ecológica y los servicios ecosistémicos. Por ejemplo, todas aquellas acciones que contribuyan a fomentar usos como los sistemas agrarios extensivos y tradicionales, como la agricultura de secano y la ganadería/el pastoreo extensivo, los sistemas mixtos como la agroforestería, etc., así como el fomento de sus cadenas de valor, valor añadido y rentabilidad. Se incluye aquí la implementación de soluciones basadas en la naturaleza y buenas prácticas agrarias encaminadas a la disminución de consumo de agua, recarga del acuífero, drenajes sostenibles, restauración ecológica y reducción de impactos ambientales de la actividad.
- B) Fomentar aprovechamientos forestales y tradicionales, la diversificación de masas monoespecíficas, el fomento de las especies autóctonas y adaptadas al clima y la gestión forestal sostenible en el entorno de Doñana.
- C) Fomentar otro tipo de aprovechamientos o actividades compatibles con la conservación de Doñana, que redunden en una mejora o mantenimiento de sus valores naturales y puesta en valor de sus servicios ecosistémicos. Por ejemplo, la diversificación productiva (ej. aromáticas), el agroturismo, la ganadería y acuicultura sostenibles, etc.

3. Serían financiables, como acompañamiento a intervenciones integrales en el territorio descritas en los puntos anteriores, las acciones encaminadas a la difusión, capacitación y transferencia de conocimiento. También se podrán incluir acciones para fomentar las cadenas de valor, la trazabilidad y la puesta en valor de los productos resultantes.

4. Además, las propuestas deben tener una clara vocación de contribución a la investigación, generación e incremento del conocimiento disponible sobre los efectos de las actividades del proyecto en la mejora socioeconómica, ambiental y sostenibilidad generada, así como hacer uso de la mejor información disponible. Para ello, será necesario contar en todos los proyectos con una entidad científica entre las entidades beneficiarias, o, en su caso, quedar acreditada en la solicitud la vinculación de alguna de ellas mediante la conformación de un comité científico en el proyecto que preste el correspondiente apoyo a las acciones que necesiten o que integren la investigación y seguimiento que se incluya en el proyecto a financiar, tal y como se establece en el artículo 2.2.

5. Las actuaciones a realizar dentro del alcance de estas ayudas estarán sujetas a la normativa ambiental de aplicación vigente, y deben contar con las preceptivas licencias, certificados, permisos, concesiones y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera. En este sentido, las actuaciones no podrán ejecutarse en espacios sobre los que recaiga algún tipo de sanción por infracciones urbanísticas, en materia de medioambiente o en materia de dominio público hidráulico antes de la propuesta de resolución definitiva de la convocatoria. Estas limitaciones alcanzan de igual forma a las entidades beneficiarias. La prohibición contenida en el presente apartado subsistirá mientras concurren las circunstancias, prohibiciones y efectos que, en su caso, determine la resolución por la que se sanciona al beneficiario.

6. En ningún caso, con cargo a los fondos de esta convocatoria, se podrán conceder subvenciones que puedan tener por efecto el otorgamiento, a una o más entidades, en el ejercicio de una actividad económica e independientemente de su forma jurídica, de ventajas que puedan dar lugar al falseamiento de la competencia en el mercado interior y que sean susceptibles de afectar a los intercambios comerciales entre los Estados Miembros.

7. Las acciones no deberán implicar beneficio mercantil comercial directo para los beneficiarios, en



cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.5 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio.

8. Las ayudas no podrán destinarse a gastos realizados o que se pretendan realizar en el marco de las ayudas a los programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas que se regulan a través de los reales decreto 857/2022, de 11 de octubre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas y de sus asociaciones en el marco de la intervención sectorial del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común y del 1179/2018, de 21 de septiembre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.

Artículo 4. Dotación de la convocatoria, cofinanciación y plazo de ejecución.

1. La dotación máxima global de la convocatoria es de hasta 11.500.000,00 €.
2. El importe mínimo de ayuda a solicitar por propuesta presentada será de 300.000,00 €.
3. El importe máximo a conceder por cada solicitud de ayuda será de hasta 2.000.000,00€.
4. El porcentaje máximo de la subvención a conceder será de hasta el 90% del importe total del proyecto.
5. El proyecto deberá dar comienzo a partir de la resolución de la presente convocatoria y no podrá finalizar más tarde de tres años desde la fecha de resolución de la convocatoria. En casos excepcionales, bajo previa solicitud de la entidad beneficiaria o agrupación en su caso, la FB podrá autorizar prórrogas de hasta 6 meses como máximo desde la fecha de finalización de la ejecución del proyecto. No se admitirán solicitudes de prórroga presentadas con posterioridad a los dos meses previos a la fecha de finalización de la ejecución del proyecto.
6. La concesión de estas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
7. Todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que en el momento de dictarse la resolución de concesión subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

1. La FB otorgará las subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, y se adjudicará hasta el límite fijado en esta convocatoria dentro del crédito disponible.
2. La cuantía de las ayudas se calculará en base al orden de prelación de las solicitudes. Este orden de prelación vendrá determinado por el proyecto que haya obtenido en la evaluación la puntuación más alta. A partir de esa puntuación, en orden descendente, se irá otorgando a los proyectos las ayudas de acuerdo con el importe solicitado en cada caso hasta agotar el importe total de la convocatoria. El comité de evaluación podrá solicitar la reformulación de alguna de las acciones incluidas en la propuesta, lo que podría reducir tanto el importe del proyecto como la ayuda a conceder.



Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El régimen de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva mediante el procedimiento que se establece en el artículo 12 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, y en esta convocatoria, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que señala el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de concesión se regulará por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en su disposición adicional decimosexta, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por la Orden TED/818/2021, de 12 de julio.

3. La publicación de los actos de la convocatoria se efectuará a través de la página web de la FB, www.fundacion-biodiversidad.es.

Artículo 7. Gastos susceptibles de financiación.

1. La financiación podrá aplicarse a los siguientes gastos, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo 6 de “Gastos susceptibles de financiación” de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio. Todos los gastos deberán estar a nombre de cada entidad beneficiaria.

1º) Gastos de personal.

- El 100% del coste laboral del personal contratado exclusiva y específicamente para la realización de la actividad objeto de la subvención, siempre y cuando quede así patente en su contrato laboral.
- El coste del resto de las personas trabajadoras de la entidad será financiable en función del porcentaje de dedicación al proyecto, que nunca podrá ser superior al 85% del coste laboral.

En general, estos gastos se justificarán mediante la presentación de contrato laboral, las nóminas, seguros sociales y sus respectivos justificantes de pago.

Dentro de esta partida de gasto se podrán imputar igualmente trabajadoras y trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE). Será financiable el 100% de su coste si su dedicación es exclusiva al proyecto y así queda reflejado de forma explícita en su contrato. En el resto de los casos, será financiable en función del porcentaje de dedicación al proyecto, que no será superior al 85%. Este tipo de gastos se justificarán mediante la aportación de contrato, factura junto a su correspondiente justificante de pago, modelo 130 para los que se encuentren en estimación directa, y el recibo de pago de la cuota de autónomos.

2º) Gastos de viajes y manutención.

- Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del personal involucrado en las actividades objeto de subvención, así como del personal voluntario o personal colaborador implicado, siempre que estén directamente vinculados al proyecto, sean necesarios para la ejecución de este y se identifique la actividad que ha generado el gasto y la persona que ha incurrido en el mismo.

El importe máximo financiable aplicado a los gastos de desplazamiento será el exceptuado de gravamen según el Reglamento del I.R.P.F. (Orden HFP/792/2023, de 12 de julio) por la que se revisa la cuantía de las dietas y asignaciones para gastos de locomoción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Salvo excepciones justificadas, la elegibilidad de los gastos de manutención tendrá como límite máximo



las cuantías establecidas para el grupo 2 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

En todo caso, los desplazamientos deberán realizarse en clase turista y el alojamiento en categoría máxima de 3 estrellas.

Estos gastos serán financiados mediante la presentación del documento acreditativo del gasto, su correspondiente documento de pago y la vinculación de estos al proyecto.

En los casos en los que se imputen gastos de viajes o manutención del voluntariado será necesario que la entidad garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

3º) Gastos de asistencias externas.

- Las asistencias externas constituyen servicios externos que, siendo necesarios para la ejecución del proyecto, la entidad beneficiaria no realiza por sí misma.
 - o Subcontratación: asistencias externas cuyo objeto coincide total o parcialmente con el objeto de la ayuda y/o que, pudiendo ser realizados por la entidad beneficiaria, se externalicen. Estarán sujetos a los límites establecidos en el artículo 7 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio.
 - o Contratación: asistencias externas que, siendo necesarias para la ejecución del proyecto y que no coinciden ni total ni parcialmente con la actividad que constituye el objeto de la ayuda, la entidad beneficiaria no pueda realizar por sí misma.

En estas contrataciones de asistencias externas se aplicarán, en la medida de lo posible, criterios de sostenibilidad, concurrencia y aquellos necesarios para favorecer la igualdad entre hombres y mujeres.

Serán financiados mediante la presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto y su respectivo justificante de pago. En los casos que sea de aplicación, se deberá presentar también la documentación relativa al procedimiento de selección del proveedor.

4º) Gastos de material inventariable.

- La amortización de instalaciones y de material inventariable durante el periodo de ejecución del proyecto, incluida la adquisición de software o aplicaciones informáticas, mediante la correspondiente factura o documento acreditativo y su respectivo justificante de pago, siempre que tengan relación directa con la ejecución de las actividades, no exista otra financiación para las mismas y la amortización correspondiente esté debidamente contabilizada por la entidad en el ejercicio de ejecución de la actuación. Los arrendamientos de instalaciones y de material inventariable serán financiados mediante la presentación del correspondiente contrato y factura o documento similar y su respectivo justificante de pago. Cuando la adquisición de material inventariable supere los 400 € será necesario que se presenten los asientos contables correspondientes. En todos los casos, se deberá presentar un cuadro de amortización en el que se detalle el cálculo realizado para obtener la imputación al proyecto objeto de subvención. Este modelo será facilitado por la FB.
- Los softwares o aplicaciones informáticas desarrolladas en el marco del proyecto no podrán generar ingresos económicos para la entidad, salvo que estos se destinen al mantenimiento y mejora de la propia aplicación sin llegar a generar en ningún caso un beneficio económico para la entidad.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se destinarán al fin concreto para el que se concedió la subvención durante cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público y dos años para el resto de los bienes y se deberá demostrar que esta



resulta imprescindible para la correcta ejecución del proyecto y no existen otras fórmulas posibles.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente. En el caso de los bienes inmuebles, en la justificación será preciso certificado de tasador independiente, debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, como documento justificativo, estando el gasto elegible sujeto al valor de tasación y al precio de mercado.

5º) Gastos de material fungible.

- Aquellos gastos de material fungible adquirido siempre que este esté directamente vinculado a la actividad objeto de la subvención.
- Asimismo, tendrán consideración de fungible aquellos materiales adquiridos cuyo periodo de vida útil no supere el cronograma de ejecución aprobado para el proyecto y así quede justificado por la entidad.

Serán financiados mediante la presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto y su respectivo justificante de pago.

6º) Otros gastos no contemplados en los anteriores apartados que se deriven de la actuación y que sean necesarios para su ejecución.

- Gasto derivado de la revisión de cuenta justificativa del proyecto por la auditoría, en caso de que la haya, hasta un límite de un 5% de la subvención concedida.
- Gastos derivados de la garantía bancaria siempre que para la obtención del anticipo sea obligatoria.

7º) Gastos indirectos: aquellos que, no estando directamente vinculados con el objeto de la ayuda, sean necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad beneficiaria.

- Serán considerados como costes indirectos los gastos relativos al suministro de agua, electricidad, seguridad, gestión, calefacción y limpieza, correo, telefonía e internet, material y suministros de oficina y gastos de alquiler de locales o sede social de la entidad, así como otras contrataciones o servicios que, no estando directamente vinculados con el objeto de la subvención, sean necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad beneficiaria.

Estos se justificarán mediante tanto alzado sobre los gastos directos, hasta un máximo del 10%. La justificación de estos gastos consistirá en una certificación firmada por la persona representante legal, de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por las administraciones públicas, previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

3. No serán financiados gastos en los términos establecidos en los apartados 7 y 8 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a excepción de los gastos derivados de la garantía bancaria siempre que para la obtención del anticipo sea obligatoria la constitución de garantía bancaria.

Artículo 8. Anticipo y garantías.

1. En caso de que la entidad beneficiaria lo requiera, podrá solicitar un primer anticipo como entrega de fondos que no podrá superar el 70% de la subvención concedida.



2. Se podrá solicitar un segundo anticipo de la ayuda, siempre y cuando la entidad beneficiaria realice una justificación parcial del proyecto y en cuya liquidación se determine que el proyecto ha ejecutado correctamente, al menos, el 50% del presupuesto aprobado. El porcentaje del segundo anticipo será de hasta un máximo del 20% de la ayuda.

3. En el caso de que se soliciten anticipos, la entidad beneficiaria queda obligada a constituir una garantía de duración indefinida a favor de la FB por el importe del pago anticipado.

4. Por tanto, para el pago de los anticipos, se requerirá la presentación del resguardo de constitución de alguna de las garantías en el Servicio Electrónico de la Caja General de Depósitos, en cualquiera de las modalidades aceptadas por la Caja General de Depósitos, conforme a la normativa de la citada Caja (Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos) y con los requisitos establecidos para la misma.

5. Si la garantía se constituye mediante aval, deberán ser solidarios respecto al obligado principal, pagaderos a primer y simple requerimiento de la FB y con renuncia por parte de la entidad emisora a los beneficios de orden, división y excusión.

6. La garantía constituida mediante contrato de seguro de caución, siempre que este se celebre con entidad aseguradora autorizada para operar en España en el ramo de seguro de caución, deberá constituirse en forma de certificado individual de seguro, con la misma extensión y garantías resultantes de la póliza. Dicho certificado individual deberá hacer referencia expresa a que la falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni este quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni este liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba de hacer efectiva la garantía, así como a que el asegurador no podrá oponer frente a la FB, como asegurada, las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro, asumiendo, asimismo, el compromiso de indemnizar a la FB a primer y simple requerimiento de este.

7. Para el pago del anticipo, la entidad interesada deberá acreditar que se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

8. Quedan exonerados de la constitución del aval, en su caso, aquellas entidades previstas en el artículo 42.2 de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a entidades beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

10. La garantía será devuelta una vez liquidada la ayuda concedida. En caso de que se acuerde el reintegro por el órgano competente y, a instancias de éste, la FB ejecutará las garantías constituidas a su favor.

Artículo 9. Justificación técnica, económica y pago.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad por la que se concedió la subvención. Para ello, finalizada la ejecución, la entidad beneficiaria deberá cumplimentar y presentar la documentación técnica y económica acreditativa de la realización de la actividad objeto de la subvención.



En el caso de agrupaciones de entidades beneficiarias, la documentación justificativa se presentará de forma conjunta a través de la representación señalada por la agrupación en el acuerdo de agrupación.

2. Las entidades beneficiarias deberán contar con un sistema de contabilidad separada y específica en relación con el proyecto subvencionado o un código contable diferenciable para todas las transacciones relacionadas con el proyecto.

3. Las entidades beneficiarias o agrupaciones deberán cumplimentar una memoria técnica de ejecución, siguiendo un modelo facilitado por la FB.

4. Las entidades beneficiarias o agrupaciones deberán presentar una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que podrá adoptar una de las dos modalidades siguientes: Con aportación de justificantes de gasto o con aportación de informe de auditoría, conforme a lo establecido en los artículos 72 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. En el caso de que se realice con aportación de justificantes de gasto, la documentación presentada por parte de la entidad contendrá:

- a) Autoliquidación económica, cuyo modelo será facilitado por la FB, consistente en un listado pormenorizado de todos los documentos probatorios del gasto ejecutado.
- b) Original o copia compulsada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, así como la documentación acreditativa del pago.
- c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
- d) Declaración responsable de coste total y de mantenimiento de un sistema de contabilidad separada y específico en relación con el proyecto subvencionado, o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto, firmada por la persona representante legal, de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por las administraciones públicas, previstos en la ley 39/2015, de 1 de octubre y conforme al modelo facilitado.
- e) Declaración responsable con una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad beneficiaria de la subvención con indicación del importe y su procedencia, firmada por la persona representante legal, de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por las administraciones públicas, previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y conforme al modelo facilitado.
- f) La documentación exigida en el artículo 6 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio.
- g) Toda la documentación original se presentará igualmente digitalizada. La FB procederá a la revisión de la veracidad de los documentos escaneados, mediante el cotejo con los originales.

6. Con aportación de informe de auditoría. La documentación presentada por parte de la entidad contendrá:

- a) Presentación de una memoria económica abreviada que contendrá los aspectos que se detallan en los puntos 5.a, 5.c, 5.d y 5.e del apartado anterior. En el caso de la autoliquidación deberá presentarse firmada y sellada por la persona que realice la auditoría y por la persona que ostente la representación legal de la entidad.
- b) Un informe de auditoría de cuentas, realizado por una persona inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la adecuada contabilización y correcta expedición de los justificantes de los pagos efectuados con los fondos de esta subvención y de los ingresos generados por el



programa, en su caso, y el destino dado a los mismos, según las normas de estas bases y la contabilidad de la entidad.

- c) El alcance del informe será aquel que permita a la auditoría obtener evidencia suficiente para poder emitir opinión sobre la ejecución de los gastos del proyecto y deberá regirse por lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- d) En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por una auditoría sometida a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma auditora. En el supuesto en que la entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la auditoría de cuentas será realizada por la entidad.
- e) La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la auditoría de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

7. Las entidades podrán contar con una desviación del 15% entre partidas presupuestarias justificadas a la FB. De esta forma, el menor gasto total en una partida puede quedar compensado con un mayor gasto en otra hasta el límite máximo del 15% y siempre que el importe de las mismas lo permita.

8. El plazo de presentación de los documentos anteriores será de dos meses desde la finalización del cronograma de la actividad. La FB podrá conceder una prórroga del mencionado plazo, que deberá ser solicitada por escrito y debidamente justificada por la entidad beneficiaria. Esta prórroga no podrá exceder la mitad del plazo inicialmente concedido para la justificación. Cuando la FB aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

9. Transcurrido el plazo establecido de justificación, sin que se haya presentado la misma, se requerirá a la entidad beneficiaria, para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentado. Si transcurrido este último plazo no se recibe documentación, se procederá a la liquidación del proyecto.

10. La FB se reserva la capacidad de exigir, en general, la comprobación de la correcta aplicación de la subvención y la de requerir la presentación de los documentos justificativos adicionales que se consideren precisos, con independencia de la modalidad que adopte la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, sin perjuicio de las facultades de comprobación que las normas vigentes atribuyen a la Intervención General de la Administración del Estado, al Tribunal de Cuentas o a otros órganos.

11. En todos los casos, la entidad beneficiaria deberá justificar el 100% del gasto del proyecto, independientemente de la subvención concedida por la FB.

12. Se podrán realizar liquidaciones parciales anuales del proyecto, voluntarias a solicitud de la entidad beneficiaria, o bien requeridas por la FB. Tanto en estos casos como en caso de realizarse una liquidación parcial del proyecto vinculada a la solicitud de un segundo anticipo, estas liquidaciones requerirán la documentación y condiciones exigidas en este artículo. En los casos en los que se haya recibido anticipo, en el importe resultante a pagar de cada liquidación parcial se tendrá en cuenta dicho anticipo.

13. Los justificantes de gasto presentados deberán estar emitidos a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención, especificar la subvención para cuya justificación han sido presentados e indicar el porcentaje correspondiente imputado a dicha subvención. Si la imputación no es del 100%, deberá



justificarse. Esto se podrá hacer mediante la inclusión en el concepto del gasto la información relativa a la subvención o bien mediante estampillado de documentos originales.

14. Las entidades beneficiarias deberán justificar el cumplimiento de la Ley 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, incluso cuando su plantilla sea inferior a 50 personas tal como establecen los artículos 45 y 48 de la mencionada Ley para las empresas privadas y el artículo 51 y siguientes para las entidades públicas.

Artículo 10. Órganos competentes.

1. El órgano competente para aprobar la convocatoria del procedimiento será la persona titular de la Dirección de la FB.

2. La instrucción y ordenación del procedimiento corresponde a la persona titular de la Subdirección Jurídica, Financiera y de Capital Humano de la FB, denominado órgano instructor.

3. El comité de evaluación es el órgano colegiado encargado de la evaluación de las solicitudes conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras y esta convocatoria.

4. El comité de evaluación estará integrado por una presidencia, seis vocales y una Secretaría, con voz, pero sin voto. La presidencia la ejercerá la persona titular de la Subdirección de Biodiversidad y Cambio Climático de la FB, y las vocalías corresponderán a: la persona titular de la coordinación del área de Bioeconomía y la persona titular de la Subdirección para la Transición Verde de la FB; un representante de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; un representante de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico o de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; un representante del Comisionado del Ciclo del Agua y Restauración de Ecosistemas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico o persona designada por el mismo; y un representante de la Subdirección General de Planificación de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. La Secretaría, con voz pero sin voto, corresponderá a la persona titular de la coordinación del área de Secretaría General de la FB.

5. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa de las personas integrantes del comité, estas podrán ser sustituidas por las personas titulares de subdirecciones o de coordinaciones de otras áreas en el caso de la FB, o por otro personal designado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

6. El régimen de funcionamiento será el previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

7. Corresponde la resolución del procedimiento de concesión a la persona titular de la Dirección de la FB, previa autorización del órgano del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que corresponda, conforme a lo dispuesto por la disposición adicional decimosexta, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11. Presentación de solicitudes.

1. La presentación de solicitudes se realizará de forma telemática a través de la página web de la FB (www.fundacion-biodiversidad.es) por parte de la entidad o agrupación solicitante, a través de la herramienta habilitada al efecto, asignándose un código de registro que incluye la fecha y hora de recepción de la solicitud, y un número de expediente que servirá como identificador.



2. En la herramienta electrónica habilitada se completará un formulario, en el que se indicarán los datos de la entidad o de las entidades de una agrupación en su caso, y del proyecto. Se acompañará la siguiente documentación de carácter técnico del proyecto: marco lógico, fichas de actividades, presupuesto, recursos humanos, cronograma y ficha de integración de aspectos de género. Dentro de la documentación técnica, con carácter voluntario, se podrá presentar una declaración responsable firmada por la entidad o por todos los miembros de la agrupaciones de que las actuaciones llevadas a cabo en el marco de estas ayudas serán mantenidas en el tiempo más allá del tiempo de vigencia del proyecto y la voluntad de continuación de las mismas, que será valorado en los criterios de evaluación, en concreto en el criterio de “perdurabilidad” según se establece en el artículo 14 de la presente convocatoria.

3. Además de la documentación referida en el apartado anterior, se adjuntará la siguiente documentación relativa a la entidad solicitante y resto de entidades de la agrupación:

a) Solicitud de la ayuda, firmada por la persona representante legal de la entidad. En el caso de agrupaciones, esta solicitud deberá ser firmada por cada representante legal de las entidades que las formen.

b) Estatutos o documento en vigor donde consten las normas por las que se regula la actividad de la entidad. Las Administraciones Públicas, en su caso, están exentas de la entrega de este documento.

c) Poder o documento que acredite la representación con que se actúa.

d) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el Registro Administrativo correspondiente, cuando la misma sea necesaria o documento justificativo de la no obligatoriedad de inscripción en registro. En el caso de las Universidades, el registro al que se refiere es el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). Las Administraciones Públicas, en su caso, están exentas de la entrega de este documento.

e) Declaración expresa, firmada por la persona con la representación legal de la entidad, que incluya relación exhaustiva y detallada de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos para financiar las mismas actuaciones objeto de la subvención. Estas ayudas no financian gastos que hayan sido solicitados o vayan a solicitarse en el ámbito de los programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas.

f) En el caso de las agrupaciones, el acuerdo interno de agrupación firmado por las personas representantes legales de las entidades integrantes al que se refiere el artículo 2.

4. En el caso de las agrupaciones, se deberá aportar la siguiente documentación referida en el presente artículo, apartados 3.b, 3.c., 3.d y 3.e de este artículo de cada una de las entidades integrantes.

5. Los documentos técnicos del proyecto del apartado 2 y los documentos administrativos de los apartados 3.a, 3.e y 3.f en el caso de agrupaciones, se presentarán conforme a los modelos oficiales facilitados, que permitan la adecuada evaluación y valoración de la propuesta, dentro de los plazos y cauces establecidos en la Orden TED/818/2021, de 12 julio, y en esta convocatoria.

6. La documentación firmada deberá presentarse de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por las administraciones públicas, previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre; es decir, certificación electrónica que sea validable y verificable.

7. La entidad podrá adjuntar cartas de apoyo al proyecto como documentación adicional a la solicitud.

8. En el caso de que la entidad ya forme parte del registro de entidades beneficiarias de la FB, y la organización no haya sufrido ningún cambio administrativo o de su representante legal desde su inclusión en el registro, no es necesario presentar la documentación prevista en los apartados 3.b), 3.c) y 3.d). Para ello deberá indicar el número de entidad beneficiaria en el formulario de solicitud. Se podrá



consultar el número de entidad beneficiaria en la web de la FB. Si el número de entidad beneficiaria es anterior al año 2021 se deberá aportar la documentación en todo caso.

9. Habrá una fase de revisión previa en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención, donde se comprobará que la documentación administrativa presentada por las entidades se ajusta a lo requerido.

10. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad interesada, para que, en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

11. La documentación de carácter técnico del proyecto a la que refiere el apartado 2 de este artículo no será susceptible de subsanación.

12. Las entidades solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

13. Como máximo, se admitirá para su evaluación una propuesta por entidad solicitante (individual o que actúe como representante de una agrupación). Se atenderá, a efectos de solicitante, a un NIF único por entidad. En esa propuesta por entidad no contarán las propuestas en las que esa entidad forme parte de una agrupación sin que sea representante de la misma. Se exceptúan de esta limitación los Institutos de Investigación del CSIC y los Centros Nacionales contemplados en el Real Decreto 202/2021, de 30 de marzo, por el que se reorganizan determinados organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado y se modifica el Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto, y el Real Decreto 404/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia e Innovación.

Artículo 12. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes comenzará desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, hasta el día 20 de febrero de 2025, en los términos y condiciones especificados en la Orden TED 818/2021, de 12 de julio.

2. Las solicitudes se presentarán conforme a los modelos oficiales facilitados, que permitan la adecuada valoración y evaluación de la propuesta, dentro de los plazos y cauces establecidos en esta convocatoria. En caso contrario, no podrán ser tenidos en cuenta.

3. Los actos integrantes del procedimiento de concesión serán objeto de publicación en la página web de la FB, surtiendo tales publicaciones los efectos de notificación practicada.

Artículo 13. Procedimiento de evaluación.

1. De acuerdo con el procedimiento de evaluación establecido en el artículo 16 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, el órgano instructor realizará las actuaciones que estime necesarias de las definidas en el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El comité de evaluación valorará las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en el artículo 14.

3. El comité podrá someter a consulta de las personas expertas que considere convenientes las propuestas presentadas y podrá recabar cuantos informes estime oportunos.



4. Excepcionalmente, el comité podrá decidir el prorrateo entre los propuestos para ser beneficiarios en el porcentaje que resultare de exceso entre lo solicitado y el importe global máximo presupuestado para la convocatoria, en su caso.

5. Tras la evaluación de las solicitudes presentadas, el comité de evaluación emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la valoración.

6. El órgano instructor, a la vista del informe del comité de evaluación, formulará propuesta de resolución provisional. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará a la entidad propuesta como beneficiaria a reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. Esta propuesta de resolución provisional se notificará a las entidades propuestas como beneficiarias para que, en el plazo de diez días hábiles, aporten la siguiente información y documentación:

a) Carta de aceptación de la subvención firmada por la persona con representación legal de la entidad de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por las administraciones públicas, previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso de agrupaciones, esta carta será única y firmada por las representaciones legales de todas las entidades integrantes de la agrupación.

b) Formulario de solicitud modificado.

c) Marco lógico reformulado.

d) Fichas de actividades reformuladas.

e) Presupuesto reformulado.

f) Cronograma reformulado.

g) Recursos humanos reformulados.

h) Ficha de integración de aspectos de género reformulada.

i) Permisos administrativos correspondientes en caso de que sean necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de subvención. Será necesario presentar copia de estos o bien copia de la solicitud en curso.

j) Solo en el caso de agrupaciones, el acuerdo de agrupación actualizado, en caso de reformulación, firmado por la representación legal de todas las entidades.

k) Certificación administrativa positiva vigente expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias referido al cumplimiento de la Ley de Subvenciones. El certificado deberá tener una validez de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

l) Certificación administrativa positiva vigente expedida por el órgano competente que acredite el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social referido al cumplimiento de la Ley de Subvenciones. El certificado deberá tener una validez de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

m) Certificación de antecedentes penales para personas jurídicas, que se encuentra disponible en la sede electrónica del Ministerio de Justicia, en el siguiente enlace: <https://sede.mjusticia.gob.es/es/tramites/certificado-antecedentes>. Las Administraciones Públicas y las entidades públicas quedan exentas de aportar este documento. El certificado deberá tener una validez de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.



n) A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, así como en el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, se deberá remitir los documentos que se relacionan:

- Acta notarial de titularidad real de la entidad o, en caso de no quedar obligada a disponer de la misma, declaración responsable según el modelo que se facilitará al efecto.
- Copia del documento nacional de identidad de las personas físicas que ostenten la propiedad o control de la entidad o que, en su caso, cuyos datos obren en la declaración responsable adjunta.

Los documentos y los datos consignados en la documentación remitida a estos efectos de identificación del/los titular/es real/es de las entidades beneficiarias, deberán encontrarse en vigor a la fecha del establecimiento relaciones de negocio o de ejecución de la operación, de acuerdo con lo establecido en artículo 6.4 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Las entidades deberán, asimismo, asumir el compromiso de mantener información adecuada, precisa y actualizada, y se obliga a comunicar a la FB cualquier modificación de la estructura o control de la entidad a la que representa.

Para las entidades contenidas en el artículo 15 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, la FB podrá aplicar las medidas contenidas en la sección 2ª del capítulo II de la referida normativa.

o) En el caso de las agrupaciones, se deberá aportar la documentación referida en los apartados k), l), m) y n) de cada una de las entidades integrantes.

8. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad interesada, para que, en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud, en los términos previstos en los artículos 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

9. Si alguna de las entidades solicitantes propuestas como beneficiarias no aportase la documentación solicitada, no aceptase la ayuda o se compruebe que no cumple con los requisitos para serlo a la vista de la documentación facilitada, el órgano instructor podrá optar bien por proponer el incremento, en su caso, del importe concedido a la última entidad propuesta como beneficiaria, si dicha entidad ha visto reducida su ayuda o presupuesto para ajustar el importe de la propuesta de resolución a la dotación máxima global de la convocatoria, o bien el órgano instructor podrá proponer la concesión de ayuda al proyecto siguiente en orden de puntuación, siempre y cuando se haya liberado presupuesto suficiente para atenderlo.

10. El órgano instructor formulará una propuesta de resolución definitiva, con el listado de solicitantes a las que se les concede la subvención y la cuantía de la misma. Además, la propuesta de resolución hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

11. La propuesta de resolución de concesión será sometida a la autorización previa del órgano competente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



12. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la FB, mientras no haya sido notificada o publicada la resolución de concesión.

Artículo 14. Criterios de valoración de solicitudes.

1. Las solicitudes serán valoradas conforme a lo establecido en el artículo 17 de las bases reguladoras y, en concreto, en base a los siguientes criterios y subcriterios de evaluación:

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES	
CRITERIOS ESPECÍFICOS	50
Criterios Técnicos	20
Actuaciones coherentes, detalladas, realizables y necesarias para alcanzar los objetivos del proyecto y resultados adecuados cuantificables y verificables	6
Indicadores y fuentes de verificación realizables y adecuadas	4
Presupuesto adecuadamente dimensionado a los objetivos y resultados, y justificación de la necesidad de los gastos del proyecto	4
Componente científico bien definido	4
Cronograma realista y adecuado a las acciones y resultados previstos en el proyecto	2
Criterios Ambientales y Socioeconómicos	30
Reducción de impactos ambientales (consumo de agua, contaminación por nitratos o plaguicidas, fragmentación o degradación de hábitats, etc.), contribución a la conservación de los recursos naturales, forestales y biodiversidad, a la conectividad ecológica y/o mejora ambiental resultante para el espacio de Doñana	14
Contribución a la consolidación, mejora de la calidad del empleo y creación de empleo verde	6
Contribución al impulso de la bioeconomía para la transición ecológica en Doñana (impulso a actividades económicas compatibles con su conservación)	6
Integración de aspectos de género como: proyecto liderado por mujeres; proyectos desarrollados por mujeres; proyectos con mujeres como beneficiarias específicas de los mismos; inclusión de indicadores de género.	4
CRITERIOS ESTRATÉGICOS	50



Contribución, sinergias y complementariedad en el marco de políticas, estrategias, planes o programas públicos (por ejemplo, sinergias con el Marco de Actuaciones para Doñana, PEPAC, etc.)	8
Contribución a la adaptación al cambio climático	6
Integración y participación del sector socioeconómico con el que trabaja el proyecto	8
Perdurabilidad del proyecto y voluntad de continuación futura	8
Replicabilidad y/o transferibilidad de los resultados	6
Incorporación de técnicas y mejoras innovadoras	3
Alcance de los resultados previstos: superficie y destinatarios	6
Actuaciones de difusión, sensibilización y capacitación relevantes	5

2. El umbral mínimo a obtener en los criterios específicos es de 25 puntos.

3. La puntuación mínima exigida para poder constituirse como entidad beneficiaria será de 50 puntos.

4. Atendiendo a la calidad de las propuestas contenidas en las solicitudes y a la disponibilidad presupuestaria, la FB podrá optar por no comprometer la totalidad del presupuesto.

5. En caso de que dos o más propuestas obtengan la misma puntuación y no haya crédito suficiente para atender a todas ellas, se priorizará la propuesta de acuerdo al siguiente orden de desempate:

- Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la valoración de los criterios estratégicos.
 - Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la dimensión ambiental y social.
 - Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la dimensión técnica, subcriterio “componente científico bien definido”.
- d) Si aún persistiera el empate se dará prioridad a las solicitudes por orden de entrada en el registro.

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computado a partir de la fecha de cierre del plazo de solicitudes que figura en el artículo 12 de esta convocatoria.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las entidades interesadas para entender desestimada la solicitud de concesión de la subvención.

3. De acuerdo con el artículo 18 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, la resolución se publicará en la página web de la FB y se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Esta publicación de la resolución será válida a efectos de notificación.

4. Asimismo, se publicará un listado de aquellas entidades beneficiarias cuyas solicitudes no hayan sido admitidas o no alcancen la valoración suficiente.



5. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. Modificación de la resolución de concesión.

1. Las condiciones por las que ha sido concedida la ayuda podrán ser modificadas excepcionalmente, por los siguientes motivos:

a) Alteración de las condiciones de partida tenidas en cuenta en el momento de presentación del proyecto. Estos nuevos condicionantes deberán comunicarse de forma fehaciente a la FB, con carácter previo a la finalización del proyecto, a fin de que la modificación sea aprobada expresamente por la FB.

b) La obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos otorgados por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma actividad que sumadas a las concedidas por la FB superen el coste total de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria. En este caso se procederá a la liquidación de subvención en la forma prevista en el artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El plazo límite para comunicar la solicitud de dichas modificaciones se fija en 3 meses antes de la fecha de finalización del proyecto aprobado, salvo excepciones justificadas.

Artículo 17. Difusión de la información.

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones de difusión marcadas por la FB, las cuales serán concretadas en los manuales que se proporcionen y que, de manera general, contendrán instrucciones sobre:

- a) El uso del logotipo de la FB en los diferentes materiales y medios de difusión.
- b) La mención del apoyo de la FB en los diferentes materiales y medios de difusión.
- c) La inclusión, en la edición de informes y publicaciones, la siguiente frase: “Las opiniones y documentación aportadas en esta publicación son de exclusiva responsabilidad de las personas autoras de los mismos, y no reflejan necesariamente los puntos de vista de las entidades que apoyan económicamente el proyecto”.
- d) El uso de otros logotipos que se consideren necesarios como el del Marco de Actuaciones para Doñana.

2. Las entidades beneficiarias deberán aportar un resumen ejecutivo de carácter divulgativo de su proyecto junto con la memoria final del proyecto en la fase de justificación. Este resumen ejecutivo será considerado como un producto final del proyecto y se utilizará para la comunicación y difusión de los resultados del mismo en abierto. Además, deberán realizar un seguimiento de la huella de carbono derivada de las actividades ejecutadas en el marco del proyecto financiado por la FB, para lo que se solicitarán los datos necesarios para su cálculo.

Artículo 18. Reintegro y criterios de graduación de los incumplimientos.

1. Tal y como establece el artículo 21 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, se podrá producir la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda o, en su caso, el reintegro de las cantidades



percibidas cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento de los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria, estableciendo, según el principio de proporcionalidad, la siguiente graduación:

- a) Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones: 100 %.
- b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud: 100 %.
- c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: proporcional a los objetivos no cumplidos, pudiendo ser hasta del 100%.
- d) En el caso de incumplimiento de las condiciones económicas, no se aceptará el 100 % de aquellos gastos que no cumplan los aspectos reflejados en el artículo 6 de las bases reguladoras y en el artículo 7 de la presente convocatoria, relativos a gastos subvencionables.
- e) Incumplimiento de las medidas de difusión: hasta el 50 % en caso de ausencia de logotipo de la FB y de su mención, no respeto de la imagen corporativa de la FB o colocación del logotipo en un lugar no preferente o igual que otras entidades cuya aportación a la actividad sea menor. En el caso de que estos materiales tengan asociado un gasto directamente vinculable, se podrán considerar no elegibles. Hasta el 5 % en el caso de inclusión de logotipos o menciones incorrectas como organizadores, patrocinadores o colaboradores a entidades que cobran por sus servicios en el proyecto o entidades no colaboradoras. Hasta un máximo del 5 % de la ayuda concedida, en cualquier documento que se mencione a entidades no colaboradoras, sin autorización de la FB.
- f) Incumplimiento de condiciones técnicas: hasta el 100 % del gasto concreto presentado para su ejecución en caso de realización de modificaciones no autorizadas en las actividades del proyecto.
- g) Incumplimiento relativo a la falta de consecución de alguno de los resultados o productos de la actividad, o calidad inferior a la esperada en los mismos, sin la justificación adecuada del esfuerzo realizado para su consecución, proporcional al incumplimiento en la consecución de los resultados o productos previstos y aprobados inicialmente, pudiendo ser hasta del 100%.

Artículo 19. Indicadores.

1. Los indicadores por reportar por parte de las entidades beneficiarias serán, al menos, los siguientes según los casos que apliquen a cada proyecto:

1.1. Indicadores sobre resultados socioeconómicos desagregados por edad y sexo en su caso.

- a) Número de empleos verdes consolidados, mejorados o creados (desagregados por sexo y categoría profesional)
- b) Número y tipo de emprendimientos verdes creados o consolidados.
- c) Número de personas implicadas en acciones de formación, sensibilización y capacitación.
- d) Número de acuerdos de custodia firmados.
- e) Número de beneficiarias/os directos e indirectos del proyecto, tanto de personas como de entidades beneficiarias.
- f) Número de productos / explotaciones con mejoras en sus buenas prácticas y/o calidad final del producto.
- g) Número de actividades de ganadería extensiva desarrolladas, número de movimientos trashumantes y de cabezas de ganado implicadas.
- h) Volumen de recursos forestales aprovechados y comercializados gracias al proyecto.



- i) Superficie forestal sobre la que se desarrollan tratamientos silvícolas, gestión forestal sostenible y/o aprovechamientos forestales.
- j) Flujo de turismo y uso recreativo (productos turísticos, visitantes, negocios vinculados) que se desarrolla gracias al proyecto.
- k) Número de mujeres empleadas o titulares de explotaciones involucradas en actividades del proyecto.
- l) Número de mujeres que lideran proyectos en puestos de responsabilidad científico-técnica y de gestión.
- m) Número de mujeres que después de la capacitación consolidan puestos de trabajo de larga duración.

1.2. Indicadores sobre resultados ambientales.

- a) Superficie de implementación de buenas prácticas agrarias, diversificación de cultivos y/o soluciones basadas en la naturaleza en el ámbito agrario (ha).
- b) Superficie renaturalizada y sobre la que se mejoran procesos de conectividad y se reduce la fragmentación de hábitats (ha).
- c) Reducción de uso de agroquímicos, fertilizantes y plaguicidas, de síntesis (kg/ha y ha totales).
- d) Reducción de residuos totales incluyendo plásticos agrícolas, excluyendo envases (kg).
- e) Volumen de agua ahorrado o agua reutilizada (m3).
- f) Mejora de la calidad de agua utilizada en la explotación (mejora conductividad dS/m; reducción total sólidos en suspensión mg/l; reducción de nitratos mg/l).
- g) Reducción de la pérdida de suelo alcanzada (tn/ha/año) y superficie donde se mejora contenido C y la calidad del suelo (ha).
- h) Superficie donde se produce incremento de la biodiversidad o mejora de hábitat (ha) y número de especies total beneficiadas gracias a las acciones del proyecto.

Artículo 20. Seguimiento y control de las ayudas.

1. La FB nombrará a una persona responsable que será la encargada del seguimiento del proyecto junto con la persona designada por la entidad beneficiaria como responsable del mismo.
2. Se deberá comunicar cualquier cambio en el nombramiento de las personas responsables.
3. El seguimiento y comprobación del estado de ejecución del proyecto, de las actuaciones y del cumplimiento de objetivos, se podrá llevar a cabo a través de reuniones, visitas in situ, petición y evaluación de documentación, e informes de seguimiento.
4. Con este objetivo, la FB convocará a la entidad beneficiaria a tantas reuniones de seguimiento como se estimen necesarias para garantizar la correcta ejecución de los fondos. Asimismo, la entidad beneficiaria remitirá a la FB, cuando ésta lo solicite, un informe de seguimiento con los trabajos desarrollados hasta ese momento incluyendo los indicadores establecidos en el artículo 18 de esta convocatoria.
5. Los modelos para el seguimiento y comprobación de las ayudas serán proporcionados por la FB donde se establecerán los datos y formatos necesarios a recabar por la entidad beneficiaria.



Artículo 21. Notificaciones y comunicaciones.

1. Las comunicaciones y notificaciones a los interesados de las actuaciones que se realicen por los órganos competentes en el procedimiento de concesión, en el desarrollo de su ejecución y en su caso en el de justificación se llevarán a cabo a través de medios electrónicos.

2. Los actos integrantes del procedimiento de concesión serán objeto de publicación en la forma que se determine en las convocatorias, surtiendo tales publicaciones los efectos de notificación practicada.

3. La notificación de los actos administrativos que pudieran proceder como consecuencia del ejercicio de las potestades relativas a la exigencia del reintegro, la imposición de sanciones y las funciones de control que corresponderán al órgano que resulte competente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se regirán por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y podrán realizarse mediante el sistema de notificación por comparecencia en la sede electrónica, conforme al artículo 43 de dicha ley.

Artículo 22. Protección de datos.

1. Estas subvenciones estarán sujetas a la normativa vigente en materia de protección de datos actuando en este sentido conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 23. Regulación de la subvención.

1. La concesión de estas subvenciones se regirá por lo dispuesto en la presente convocatoria y por la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de la investigación y actividades que contribuyan a la transición ecológica, a la conservación del patrimonio natural y a hacer frente al cambio climático, publicada en el Boletín Oficial del Estado, número 181, de fecha 30 de julio de 2021. También le será de aplicación, en lo que corresponda, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En defecto de lo previsto en esta normativa se aplicarán las normas de derecho administrativo, y en último término el derecho privado.

